

RESOLUCIÓN No. 00087

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00081 del 15 de enero de 2020, se otorgó a la sociedad **TECNIYA FRAGUA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-307-766-0, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B” denominado **TECNIYA FRAGUA S.A.S**, ubicado en la Avenida Carrera 27 N°. 15 sur - 19 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Analizador de gases – Ciclo Otto

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
OTTO	SENSORS	PX-A20190016	Electrónico: PXA20190016 Físico: 513862All	0,504	ORION	3.60	PYXIS Technologies S.A.S

RESOLUCIÓN No. 00087
Analizador de Gases – Motocicletas

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
4T	SENSOR S	PX-A20170087	Electrónico: PX-A20170087 Físico: 5133855All	0,495	ORION	3.60	PYXIS Technologies S.A.S

Opacímetro

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
DIESEL	SENSOR S	PX-020160022	ORION	3.60	PYXIS Tecnologías S.A.S

Adicional a lo anterior, identificar el siguiente sonómetro:

SONÓMETRO TIPO 2: MARCA: PCE INSTRUMENTS; **MODELO:** PCE 322-A; **SERIAL:** PX S20190009; **SOFTWARE:** ORION PYXIS 3.6.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 15 de enero de 2020, al señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.455, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, quedando ejecutoriada el día 30 de enero de 2020.

Que posteriormente, y mediante radicado N° **2020ER197304** del 06 de noviembre de 2020, el representante legal de la sociedad **TECNIYA FRAGUA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-307-766-0, señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.455, solicita la modificación de la Resolución N° 00081 del 15 de enero de 2020, en el sentido de incorporar una nomenclatura del establecimiento denominado **TECNIYA FRAGUA S.A.S.**, siendo la actual CR 27 # 15 – 03 / 13/ 19/ 27/ 31/ 33 /35 SUR, para lo anterior allegaron certificado de Cámara y Comercio, certificación ONAC y la respectiva certificación catastral.

RESOLUCIÓN No. 00087

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de*

RESOLUCIÓN No. 00087

1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 00087

- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte

- Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

RESOLUCIÓN No. 00087

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 00081 del 15 de enero de 2020, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor el cual debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de realizar las modificaciones a que haya lugar bien sea de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad, y verificado tanto las certificaciones catastrales como el Registro Único Empresarial, es viable acceder a la petición con el radicado **2020ER197304** del 06 de noviembre de 2020, en el sentido de modificar la Resolución No. 00081 del 15 de enero de 2020, con el fin de actualizar tanto la dirección del establecimiento denominado **TECNIYA FRAGUA S.A.S.**, como de la misma sociedad siendo la correcta y actual la siguiente: CR 27 # 15 – 03 / 13/ 19/ 27/ 31/ 33 /35 SUR de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00087

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00081 del 15 de enero de 2020, en el sentido de actualizar tanto la dirección del establecimiento de comercio como de la sociedad, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **TECNIYA FRAGUA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-307-766-0, ubicada en la **KR 27 # 15 – 03 / 13/ 19/ 27/ 31/ 33 /35 SUR** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor denominado **TECNIYA FRAGUA S.A.S.**, "CLASE B", establecimiento ubicado en la **KR 27 # 15 – 03 / 13/ 19/ 27/ 31/ 33 /35 SUR** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizador de gases – Ciclo Otto

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
OTTO	SENSORS	PX-A20190016	Electrónico: PXA20190016 Físico: 513862All	0,504	ORION	3.60	PYXIS Technologies S.A.S

RESOLUCIÓN No. 00087

Analizador de Gases – Motocicletas

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR	NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES	PEF	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
4T	SENSOR S	PX-A20170087	Electrónico: PX-A20170087 Físico: 5133855AII	0,495	ORION	3.60	PYXIS Technologies S.A.S

Opacímetro

DESTINACIÓN	MARCA	NÚMERO DE SERIE OPACIMETRO	SOFTWARE DE OPERACIÓN	VERSIÓN SOFTWARE	PROVEEDOR SOFTWARE
DIESEL	SENSOR S	PX-020160022	ORION	3.60	PYXIS Technologies S.A.S

Adicional a lo anterior, identificar el siguiente sonómetro:

SONÓMETRO TIPO 2: MARCA: PCE INSTRUMENTS; MODELO: PCE 322-A; SERIAL: PX S20190009; SOFTWARE: ORION PYXIS 3.6.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 00081 del 15 de enero de 2020, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TECNIYA FRAGUA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-307-766-0, a través de su representante legal el señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.455 (o quien haga sus veces), en la **KR 27 # 15 – 03 / 13/ 19/ 27/ 31/ 33 /35 SUR** de la localidad de Kennedy de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico tecniyasas2@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00087

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de enero de 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

C.C: 1020787740 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20202012 DE 2020 FECHA EJECUCION: 14/12/2020

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020 FECHA EJECUCION: 14/12/2020

RESOLUCIÓN No. 00087

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/12/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
Aprobó:								
Firmó:								
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2021

Expediente: SDA-16-2019-2210 (1 TOMO)